



R.N.V.J.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS C.C. 37.720.301  
Correo: lili\_9505@hotmail.es  
ACCIONADO: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER LIMITADA  
Correo: [comercial@defenderseguridad.org](mailto:comercial@defenderseguridad.org)  
VINCULADO: COMISARA DE FAMILIA TURNO No. 4 DE FLORIDABLANCA  
Correo: [comisaria4@floridablanca.gov.co](mailto:comisaria4@floridablanca.gov.co), [casadejusticia@floridablanca.gov.co](mailto:casadejusticia@floridablanca.gov.co)  
Teléfono: 658 59 37 Ext. 105 – 106 – 108

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 3 de febrero de 2021 repartida a este despacho 3 de febrero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00074-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 4 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00074-00  
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS contra la entidad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER LIMITADA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

De acuerdo a los hechos narrados por la accionante, este despacho cree conveniente vincular de oficio a la COMISARIA DE FAMILIA TURNO No. 4 DE FLORIDABLANCA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por por la Señora AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS contra la entidad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER LIMITADA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la COMISARIA DE FAMILIA TURNO No. 4 DE FLORIDABLANCA.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo electrónico a los direcciones reportadas, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Adjuntar copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
**TEL. 6335491**  
**EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez